

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Privación de Patria Potestad / Rad. 2020-00083-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que en el presente asunto la parte actora allegó constancia de la citación realizada a los parientes paternos y maternos de la menor S.C.A., encontrándose que la misma se surtió respecto de los señores JHON STEVEN CERÓN Y DIANA VANESA CERÓN GRISALES quienes manifestaron encontrarse de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

No obstante, si bien se encuentra constancia del envío del citatorio a los familiares por línea materna – CLAUDIA YADIRA FORERO y DANIELA ACEVEDO y por línea paterna – CARLOS CERÓN y LUIS IGNACIO CERÓN, también es cierto, que no se encuentra el acuse de recibido, por tanto, teniendo en cuenta la complejidad para notificar a los antes mencionados y la necesidad de resolver el asunto en atención al intereses superior supra legal de la menor, se procederá a realizar el emplazamiento, a la luz de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 395 del C.G.P., que al respecto reza:

*“...Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo [61](#) del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código.”, resaltos fuera del texto original.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el presente asunto los progenitores de la menor en comento presentaron contestación de demanda, de igual forma, se procederá a fijar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 por remisión expresa del artículo 392 del C.G.P. En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

*DERR*

**PRIMERO: TÉNGASE** por citados a los parientes paternos y maternos de la menor, a los señores JHON STEVEN CERÓN Y DIANA VANESA CERÓN GRISALES

**SEGUNDO. ORDENAR** el emplazamiento de los siguientes familiares de la menor S.C.A., por línea materna – CLAUDIA YADIRA FORERO y DANIELA ACEVEDO y por línea paterna – CARLOS CERÓN y LUIS IGNACIO CERÓN. *Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, dejándose las constancias de rigor.*

**TERCERO:** Fijese el día **veintiuno (21) de noviembre de 2023 a las 9:00 am** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que *“concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*; y, se le advierte que:

*“La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litems.*

*“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.*

**CUARTO:** El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda visible a folios 19 a 145 del cuaderno 01 del expediente. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

DERR

- **Testimoniales:** Se decreta los testimonios de los señores MÓNICA DE LA HOZ, YULIETH ANDREA MARÍN, DERLIN PATRICIA GRISALES DE CERÓN, DORIS AMANDA HOYOS DUQUE, ESNEDA NIETO, IGNACIO CERÓN, CARLOS CERÓN, DIANA VANESA CERÓN Y JHON STEVEN CERÓN.

Por parte del despacho:

- Téngase como prueba el informe presentado por la Asistente Social asignada al despacho.

**QUINTO:** De acuerdo con lo previsto en la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “*lifesize*”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte (20) minutos antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

**SEXTO: REQUERIR** a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2)

*DERR*

días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

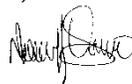
Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

*En estado N° 114 Hoy 4 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).*



Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria